

2015 17 01 06D 00334

TGA

SAREN

SEXTA
CI TO

44800103641
BANCO DE VENEZUELA
RIFG-200099976
RECIBO DE COMPRA
DEBITO

Fecha Emisión: 12/03/2014

Hora: 02:21:39

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta (30) días continuos para ser cancelada, una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente

BANCO DE VENEZUELA

BARCELONA
RIF: G-200033375 AFILIADO: 0072407962
TERMINAL: 2001 LOTE: 057
5895244
FECHA: 12/03/14 HORA: 02:20:07 PM
APROB: 056634 REF: 3507 TRACE: 493707
AID: A0000000043060
AC: 6060366020131690 NA: 00330982
TVR: 0000040000 TST: E800

Banco de Venezuela

Banco Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Banco de Registros y Notarías

BANCA BANCARIA

Número de Planilla: 245 00143641

Bs. 508.00

ACTA DE ASAMBLEA

NO SE REQUIERE FIRMA

27P82P000 001001

LEGALIZACION DE FIRMA

Nombre y Apellido del Solicitante:
VANESSA LOPEZ

CI/RIF/Pasaporte del Solicitante
19.390.286



Número Control: 488-0000-0000

Forma de Pago	Nro de Cheque / Aprobación	Monto BsF
Nombre y Apellido del Depositante:	Monto Efectivo	
CI/RIF/Pasaporte del Depositante	Cheque Gerencial / del mismo Banco	
19 390 286	Punto de Venta	3507-056634
Firma del Depositante	Pago por Internet	
Monto En Letras:	Monto Total:	508
QUINIENTOS OCHO EXACTOS SOLO PARA USO DEL SAREN		

FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO REVISOR	REGISTRADOR/ NOTARIO
MAYERLING			
20765563			
TEC. ADMINISTRATIVO I			
12/03/2014			

Sello de la Oficina

Bancos Recaudadores

Sello y Firma del Banco



0003 - Banco Industrial de Venezuela
0007 - Banco Bicentenario
0102 - Banco de Venezuela
0163 - Banco del Tesoro
0108 - Banco Provincial



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO ANZOÁTEGUI

RM No. 262
203° y 155°

Quien suscribe:

C E R T I F I C A



Que se ha confrontado la **Copia Certificada Fotostática** constante de **diecinueve (19)** folio(s), que a continuación se reproducen, y que es traslado fiel y exacto del Documento inscrito bajo el Número:

64 - DOMICILIACIÓN DE EXPEDIENTE DE EMPRESA MERCANTIL, TOMO 2-A
RM1ROBAR., DE FECHA: 25/01/2010.-

CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA: **MMR VENEZUELA, S.A.**

Que se encuentran insertos al Expediente N°: **262-1442.**

Con fecha: **MUNICIPIO SIMÓN BOLÍVAR, 7 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

CERTIFICA, igualmente que esta **Copia Certificada Fotostática** ha sido elaborada en esta oficina por el funcionario: **MIGUEL CELESTINO GARCIA GOMEZ.**

Con Cédula de Identidad N°: **V-17.537.845.**

Persona autorizada por mí para hacerla y quien suscribe cada una de las páginas de la presente certificación.



Registrador Mercantil Primero
Abogado MARIA DE LOURDES CALCURIAN M.





MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.

Fecha de Emisión: 07/03/2014

Número de Trámite: 262.2014.1.2058

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta(30) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.

203° y 155°

SAREN

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

PLANILLA ÚNICA BANCARIA

Número Planilla: 26200055067



Tipo de Acto: COPIA CERTIFICADA FOTOSTÁTICA ()

Número Control: 154-2530-5764 (%)

Nombre y Apellido del Solicitante	Forma de Pago	Nro. Cheque/Aprobación	Monto (BsF)
VERONICA VANESSA GONZALEZ PRADO			
CI/RIF/Pasaporte del Solicitante	Monto Efectivo		
V-19.390.296			
Nombre y Apellido del Depositante	Cheque Gerencial/ del mismo Banco		
CI/RIF/Pasaporte del Depositante	Punto de Venta		
Firma del Depositante	Pago por Internet		
MONTO EN LETRAS: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CULIVARES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS		MONTO TOTAL	294,64

SOLO PARA USO DEL SAREN

FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO REVISOR	REGISTRADOR/NOTARIO
Miguel García	Miguel García		
Nombre(s) y Apellidos			
17.537.845	17.537.845		
Cédula de Identidad			
Funcionario Administrativo I	Funcionario Administrativo I		
Cargo			

Sello de la Oficina

BL: os Recaudadores

Sello y Firma del Banco

0003 - Banco Industrial de Venezuela
0175 - Banco Bicentenario
0102 - Banco de Venezuela
0108 - Banco Provincial
0163 - Banco del Tesoro

BANCO DE VENEZUELA
G-200099976

SERV AUTON DE REGIS Y NOTARIA
CALLEJON COLON URBANEJA CC MATURIN Q
QUINTA TERESA SEC CENTRO BARCELONA
RIF: G-20008387-5
RECIBO DE COMPRA
MAESTRO
Cuenta: 627534*****3995
Lote: 010
AFILIADO: 00072408225 TERM: 2201
Fecha: 07/03/2014 03:54:58 p.m.
Aprobado: 235409 Ref: 00074
Trace: 483696
AID: A0000000043060
AC: 4887E49EA1513CF3 NA: 8A42BDFF
TVR: 0000048000 TSI: E800

MONTO A PAGAR Bs. 294,64

NO REQUIERE FIRMA

16054390

04148231988.

Ciudadano

Registrador Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui

Su Despacho.-

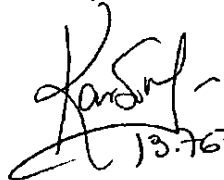
Tras (023)

ARTICULO SEPTIMA
ARTICULO SEPTIMA
ARTICULO SEPTIMA

Quien suscribe, **Karelia Silveira**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, titular de la Cédula de Identidad No. V-13.767.999, debidamente autorizada por la sociedad mercantil **MMR VENEZUELA, S.A.**, antes denominada **MMR INSTRUMENTACION Y ELECTRICIDAD SERVICIOS, S.A.**, originalmente inscrita por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en fecha 27 de diciembre de 1993, bajo el número 5, Tomo 19-A., cambiando su domicilio y razón social según se evidencia en documento inscrito en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda de fecha 25 de noviembre de 1997, bajo el No. 65, Tomo 304-A-Pro., cambiando nuevamente su domicilio según acta de Asamblea Extraordinaria de Accionista de fecha 31 de agosto de 2009, registrada en el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en el Tomo 261-A, No. 31 del año 2009, ocurro ante usted con el debido acatamiento a fin de participar lo siguiente:

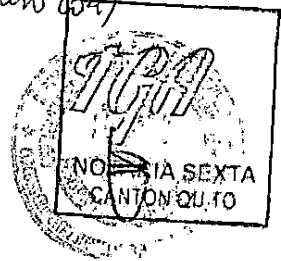
En Asamblea Extraordinaria de Accionista celebrada en fecha 31 de Agosto de 2009, mi representada **MMR VENEZUELA, S.A.**, resolvió cambiar el domicilio de la compañía a la siguiente dirección: Edificio Leif, Piso 2, Av. Intercomunal Jorge Rodríguez (antes Av. Intercomunal Andrés Bello) del Estado Anzoátegui, teléfono: 0281-2659222. En ese sentido, con la finalidad de que sea llevado por esta oficina de Registro el expediente de mi representada, acompaño copia certificada del Acta de la referida Asamblea Extraordinaria de Accionista de fecha 31 de Agosto de 2009, así como de la totalidad de las actas que conforman el expediente que fuera llevado por el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda.

Barcelona, a la fecha de su presentación.


13.767.999



cuarto (04)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

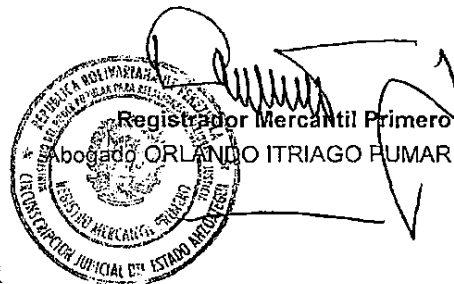
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO ANZOÁTEGUI

RM No. 262
199° y 150°

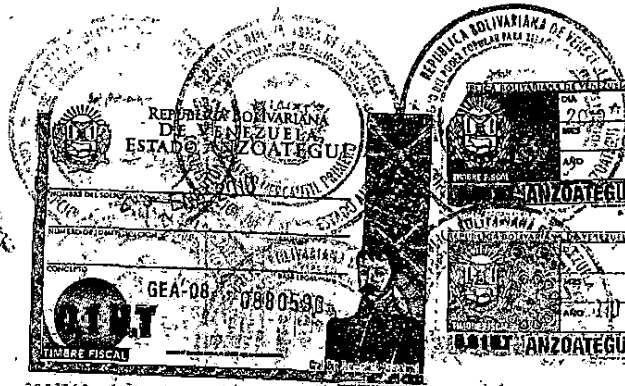
Municipio Simón Bolívar, 25 de Enero del Año 2010

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado LICETT COROMOTO GALIETTA PAREJO IPSE N.: 58873, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 64, TOMO -2 A RM1ROBAR. Derechos pagados Bs.: 224,40 Según Planilla RM No. 26200010766, Banco No. 00031581 Por Bs.: 93,50. La identificación se efectuó así: KARELIA NAZARETH SILVEIRA MARQUEZ, C.I: V-13.767.999.

Abogado Revisor: MIRIAM COROMOTO HERRERA MATAMOROS



ESTA PÁGINA PERTENECE A:
MMR VENEZUELA, S.A
Número de expediente: 262-1442
MOD



SERVICIO AUTÓNOMO
DE REGISTROS
Y NOTARÍAS

Veintuno (21) de Diciembre de 1993
CIENTO SESENTA Y SIETE (167)

19-A
35
Ciudadano
Registrador Mercantil
de la Circunscripción Judicial
del Estado Zulia
Despacho

INSTRUMENTACIÓN PÚBLICA NOVENA DE	
16-12-93	
RECEBIDA A SEXTA EN QUITO	
Recibido: el día	19-12-93
Derechos:	120-495+39028
Ofrecido:	22-12-932p
Exhibido:	
Visto Bueno:	A 25.352

Lubín Chacón García, Abogado, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad No. 3.223.000, actuando en mi carácter de director suplente en ejercicio del cargo de principal y debidamente facultado para este año por el documento constitutivo y estatutario de la sociedad Anónima. MMR INSTRUMENTACIÓN Y ELECTRICIDAD SERVICIOS, S.A., ante usted, con el debido respeto acudo y expongo:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 215 del Código de Comercio, presento el documento constitutivo de la citada compañía, cual ha sido redactado en forma amplia para que a su vez, constituya los estatutos sociales de la misma.

El capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado, conforme se evidencia del comprobante bancario que acompaño.

Pido al ciudadano Registrador tenga a bien ordenar la inscripción, fijación y publicación legal, así como la formación del expediente respectivo.

Maracaibo a los Diecinueve (19) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1.993).

(Fdo) Ilegible

[Firma manuscrita]

REPUBLICA DE VENEZUELA, NOTARIA PUBLICA NOVENA DE CARACAS.

EL RECTOR

Documento (14) de Diciembre de mil novecientos noventa y tres. 183 y 134. El anterior documento redactado por el abogado JAIME GOMEZ PACHECO, debidamente inscrito en el

Impresabogado bajo el No.: 47622, fue presentado para su AUTENTICACION y devolución según planilla No.: 46827 de fecha: 17/12/93. Presente

su Otorgante, dijo llamarse: EUBIN CHACON GARCIA

de edad, domiciliado en: Caracas, de nacionalidad:

Venezolana, de estado civil: soltero y porta-

por de la Cédula de Identidad No.: V-3.223.000, leído y confrontado

con sus fotocopias, firmado en éstas y en el presente original, en presencia

del Otorgante y del Notario, expuso: "SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA LA FIRMA

QUE LO AUTORIZA". La Notario en tal virtud lo declara legalmente

AUTENTICADO en presencia de los testigos: NANCY DE PATERNINA y

ANGEL MIGUEL SANCHEZ, titulares de las Cédulas de Identidad -

Nos.: 6.128.181 y 4.913.387, respectivamente, dejándolo

registrado bajo el No.: 71, Tomo No.: 432, de los Libros de

Autenticaciones. El Notario que suscribe certifica que para este

Notaria se traslado y constituyo en Caracas Altamira

a las 3:30 PM

NOTARIO,

EL OTORGANTE,

TESTIGOS,

REPUBLICA DE VENEZUELA, NOTARIA PUBLICA NOVENA DE CARACAS.

RECTOR

EL OTORGANTE,

TESTIGOS,

RECTOR

EL OTORGANTE,

TESTIGOS,

RECTOR

EL OTORGANTE,

TESTIGOS,

RECTOR

EL OTORGANTE,

TESTIGOS,

RECTOR

EL OTORGANTE,

TESTIGOS,

RECTOR

EL OTORGANTE,

TESTIGOS,

RECTOR

EL OTORGANTE,

TESTIGOS,

RECTOR

9/435.-

veinte (20)

Nosotros, MMR RADON CONSTRUCTORS, INC., sociedad mercantil

debidamente organizada y existente bajo las leyes del Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, representada en este acto por el poderado legal, Dr. LUBIN CHACON GARCIA, mayor de edad, abogado, nacionalidad venezolano, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad No.3.223.000, carácter suyo que consta de poder otorgado ante Notario Público de la ciudad de Baton Rouge, Estado de Louisiana y debidamente legalizado ante el Consulado General de la República de Venezuela en Nueva Orleans, en fecha 29 de Abril de 1992; y JAIME GOMEZ PACHECO, quien es mayor de edad e igualmente de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad No.V-6.822.017, por el presente documento declaramos: Que en esta misma fecha hemos constituido una Compañía Anónima que se registrá por este Documento Constitutivo, el cual ha sido redactado en forma amplia para que, al mismo tiempo, constituya los Estatutos Sociales de la Compañía.

ARTICULO PRIMERO: La compañía se denomina MMR INSTRUMENTACION Y ELECTRICIDAD SERVICIOS, S.A. y tiene su domicilio en la ciudad de Maracaibo, pero a discreción de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales, agencias y otros establecimientos; y podrá designar representantes en cualquier lugar dentro o fuera de Venezuela, cuando la Junta Directiva lo estime necesario para la buena marcha de sus actividades y negocios.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la Compañía será dedicarse a las siguientes actividades: a) Prestar servicios a la industria de la construcción, en especial servicios técnicos en el ramo de la instrumentación e instalaciones eléctricas; y b) administrar, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, valores y participaciones; efectuar por cuenta propia, o por cuenta de terceros, obras,

***/

(20 Vto.)

- 2 -

Venticuatro (24)

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

operaciones financieras, comerciales e industriales; adquirir patentes, licencias, derechos personales y reales de toda clase y negociar con los mismos; adquirir participaciones en empresas comerciales e industriales y formar parte de las mismas; y c) en general, realizar todo tipo de operaciones y actos de lícito comercio e industria, así como celebrar toda clase de contratos para el logro de su objeto, siendo la anterior enumeración meramente enunciativa.

ARTICULO TERCERO: La duración de la compañía será de noventa y nueve (99) años, prorrogable por resolución de la Asamblea de Accionistas y comenzará su giro a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. El primer ejercicio de la compañía empezará con dicha inscripción y terminará el 31 de diciembre de 1993. Después del primer ejercicio, el año económico empezará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO CUARTO: El capital de la compañía es de CIEN MIL BOLIVARES (Bs. 100.000,00) dividido en MIL (1000) acciones, con un valor nominal de CIEN BOLIVARES (Bs.100,00) cada una. Estas acciones son nominativas y no podrán ser convertidas al portador. Los títulos de acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas y llevarán la firma de cualesquiera dos (2) Directores o Directores suplentes.

ARTICULO QUINTO: El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: MM RADON CONSTRUCTORS, INC. ha suscrito NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (999) acciones y ha pagado efectivo la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS BOLIVARES

***/

veintinueve (25)

veintiuno (21)

- 3 -

99.900,00); J. ME GOMEZ PACHECO ha suscrito Una (1) acción y ha pagado en efectivo la cantidad de CIEN BOLIVARES (Bs.100,00).

ARTICULO SEXTO: Todas las acciones tienen derecho a un voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. La propiedad de las acciones se prueba con su inscripción en el Libro de Accionistas de la Compañía y la cesión de ellas se hace por declaración en el mismo libro firmado por el Cedente y por el Cesionario, o por sus respectivos apoderadosos.

ARTICULO SEPTIMO: Las Asambleas de accionistas son Ordinarias o Extraordinarias. Asamblea Ordinaria se reunirá en el lugar establecido por la Junta Directiva dentro de los primeros tres meses de cada ejercicio económico, o sea en el curso de los meses de enero, febrero o marzo. Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier tiempo por disposición de la Junta Directiva y serán convocadas siempre que lo solicite un número de accionistas que representen en conjunto la quinta parte del Capital Social. La Asamblea de Accionistas representa a todos los accionistas de la compañía y sus acuerdos serán obligatorios tanto para los accionistas que concurren, como para los que hayan dejado de concurrir.

ARTICULO OCTAVO: La Asamblea Ordinaria tiene las siguientes atribuciones: a) Discutir, aprobar, modificar o revisar el balance y cuentas con vista del Informe del Comisario; b) Elegir la Junta Directiva; c) Nombrar el Comisario; d) Fijar los sueldos y remuneraciones de la Junta Directiva y del Comisario; e) Conocer de otro asunto que le sea debidamente sometido.

***/
2

Se. *Diagogo* (18)
70/71
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE FISCALIA

ARTICULO NOVENO: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva mediante publicación hecha por la prensa con cinco días de anticipación, por lo menos, al día en que deban reunirse. La Convocatoria expresará el lugar, fecha, hora y objeto de la reunión. Sin embargo, podrá omitirse toda fórmula de convocatoria y declararse legalmente reunida la Asamblea en cualquier momento, si en ella se encuentra presente o representada la totalidad del capital social. La Asamblea así constituida podrá conocer de cualquier asunto que le sea debidamente sometido.

ARTICULO DECIMO: Para todos los asuntos inclusive los mencionados en el Artículo 280 del Código de Comercio, se requiere la presencia o representación de accionistas que representen la mitad más una de la totalidad de las acciones de la Compañía y la aprobación de la mayoría de los votos que se hallen presente. Los accionistas que no pudieren concurrir a la Asamblea por cualquier motivo o causa, tendrán el derecho de hacerse representar en ella constituyendo apoderados mediante simples cartas-poder.

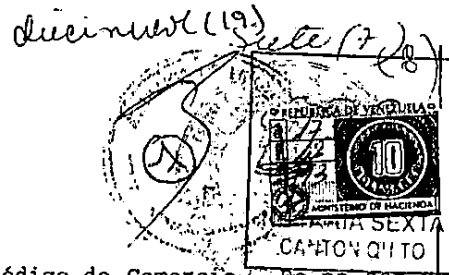
CLAVSULA UNDECIMA: La Compañía será administrada por una Junta Directiva compuesta de tres (3) Directores Principales, quienes tendrán sus respectivos Suplentes. La Asamblea Ordinaria de accionistas designará del seno de la Junta Directiva al Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva y el suplente de éste si fuere conveniente.

Cada uno de los miembros de la Junta Directiva deberá depositar en la Caja Social, una (1) acción de la Compañía, a los efectos

***/
d

veintidos (22)

- 5 -



establecidos en el artículo 244 del Código de Comercio. De no ser
accionista el miembro de la Junta Directiva, dicha acción deberá ser
depositada por el Accionista que lo haya postulado, y quedará en
carga de su gestión, por el término señalado por el Código de
Comercio.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Los Directores Principales y Suplentes
durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones y en todo caso
hasta tanto sean designados sus sucesores y hayan tomado posesión de
sus cargos. Los Directores podrán ser removidos o sustituidos en
cualquier momento por los Accionistas.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: La Junta Directiva será convocada en
cualquier momento por el Presidente o quien hiciere sus veces o por
dos (2) o más Directores. La convocatoria deberá hacerse por lo
regular mediante comunicación a cada Director con cinco (5) días, por
lo menos, de anticipación, salvo para asuntos urgentes, en cuyo caso
se podrá recortarse a un (1) día el plazo. En caso de encontrarse todos
los directores presentes se podrá prescindir de la convocatoria. La
Junta Directiva no podrá adoptar ninguna decisión sobre asuntos que
no estén comprendidos en el orden del día, salvo que todos sus
miembros presentes por unanimidad acordasen lo contrario. Las
reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente o
quien haga sus veces.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: La Junta Directiva tendrá las más amplias
atribuciones en todo lo relativo a la administración y disposición de
los bienes de la Compañía. Sin perjuicio de las facultades generales

***/

veintidos (22) vuelto

- 6 -

Veinte (20) vuelto

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

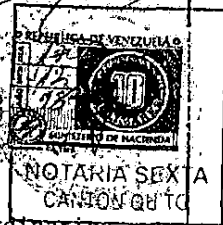
que le son conferidas, la Junta específicamente podrá: 1) Ejercer la Administración de la Compañía; 2) Decidir, dentro de los objetos de la Compañía, sobre la modificación de sus actividades, así como sobre la apertura y cierre de sus sucursales y agencias, en cualquier parte del país o en el extranjero; 3) Autorizar la adquisición, gravamen o enajenación de cualquiera de sus bienes; 4) Nombrar funcionarios, gerentes generales o especiales, factores mercantiles, representantes, asesores, así como los agentes y empleados que sean necesarios y fijar los salarios del personal de la Compañía; 5) Fijar normas y reglamentos para el buen funcionamiento de la Compañía, pudiendo exigir al personal las fianzas y garantías que considere convenientes; 6) Utilizar el fondo de reserva de acuerdo a las disposiciones legales; 7) Formar cada año un estado sumario de la situación activa y pasiva de la Compañía y ponerlo a la disposición del Comisario y de cualquiera de los Accionistas que desee examinarlo; 8) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un estado sumario de las operaciones de la Compañía, un balance y un estado de ganancias y pérdidas; 9) Decretar la distribución de dividendos entre los Accionistas; 10) Autorizar la celebración de toda clase de contratos incluyendo contratos de préstamos, créditos y adelantos, de la manera y bajo los términos que juzgue convenientes para la Compañía; 11) Designar a la persona o personas autorizadas para abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias; 12) Emitir, firmar, aceptar y negociar cheques, letras de cambio, pagarés u otros instrumentos o títulos de crédito de cualquier naturaleza; 13) Representar a la Compañía ante las autoridades judiciales o administrativas, sean éstas nacionales, estatales o municipales, con facultad expresa de desistir en toda clase de procedimientos

***/

veintitres (23)

- 7 -

Veintiseis (26) 11/11/70



instaurados por la Compañía o los recursos ordinarios o extraordinarios y de nulidad, convenir, transigir, hacer posturas y adquirir bienes en actos de remate, someter asuntos a árbitros de derecho o arbitradores, y en general, representar a la Compañía con más amplias facultades; 14) Otorgar y revocar poderes generales especiales a abogados o personas de su confianza, para representar a la Compañía, fijándoles las facultades generales o especiales que estime convenientes, inclusive las de darse por citado y notificado, recibir cantidades de dinero, hacer posturas en remates, convenir, transigir, desistir y comprometer en árbitros de derecho o arbitradores; sustituir el poder o asociar a abogados al ejercicio del mismo; 15) Delegar en el Gerente General o gerentes cualesquiera de sus atribuciones, pero constando dicha delegación de manera fehaciente, aún cuando sea por documento privado; 16) Ejercer cualquier otra atribución o facultad que sea necesaria para el buen logro del Objeto Social y que no esté atribuida especialmente por ley o por los Estatutos a un funcionario u cuerpo diferente, ya que la enumeración de facultades que se hace en esta cláusula es enunciativa y no limitativa.

Atribuciones de los Funcionarios de la Junta Directiva:

Del Presidente: El Presidente es el representante legal extrajudicial de la Compañía y el ejecutor de las resoluciones de la Junta Directiva. El Presidente podrá celebrar en nombre de la Compañía los actos, contratos y documentos comprendidos dentro del objeto de su explotación y tendrá la dirección y vigilancia inmediata de los bienes de la Compañía y los

***/

administrará de acuerdo con estos estatutos y las decisiones de la Junta Directiva.

Del Vicepresidente: El Vicepresidente tendrá las obligaciones y atribuciones que le señale la Junta Directiva. En caso de ausencia del Presidente o a solicitud del mismo, el Vicepresidente ejercerá las atribuciones y desempeñará las obligaciones del Presidente.

Del Secretario: El Secretario de la Junta Directiva tendrá las atribuciones y obligaciones que le señale la Junta Directiva, entre las cuales consta específicamente la facultad de certificar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas de Accionistas. La ausencia temporal del Secretario será cubierta por el suplente y a falta de éste por la persona que designe la Junta Directiva.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: Para la validez de las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva, se requiere la presencia y el voto favorable de por lo menos dos (2) Directores.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: De las reuniones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente Acta que deberá ser inscrita en el Libro de Actas de la Junta Directiva y firmada por los presentes o certificada por el Secretario de la Junta Directiva.

***/

Veinticuatro (24)

veinticuatro (24)

- 9 -



NOTARIA SEXTA
a la Compañía

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: La suprema dirección de la Compañía corresponde a la Asamblea de Accionistas y sus decisiones legalmente tomadas son obligatorias para todos los Accionistas.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá cada año dentro de los tres (3) meses subsiguientes al cierre del ejercicio fiscal de la Compañía, y deberá ser convocada por la Junta Directiva con cinco (5) días de anticipación por lo menos, mediante aviso por escrito a los Accionistas o sus representantes, o mediante publicación en un diario de mayor circulación en Caracas, con la indicación del objeto, fecha, lugar y hora de la reunión. Todas las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán convocadas en la forma antes indicada, cuando lo considere necesario la Junta Directiva o bien a solicitud de un número de Accionistas que represente el veinte por ciento (20%), por lo menos, del capital social.

En todo caso las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria, cuando en ellas estuviere representada la totalidad del capital social y, tanto a las ordinarias como a las extraordinarias, los Accionistas podrán concurrir personalmente o por mandatario constituido por carta, télex, fax, cable o radiograma.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: Para la validez de las deliberaciones y decisiones de las Asambleas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, se requerirá la presencia de un número de Accionistas que represente más de la mitad del capital social de la Compañía.

***/

Ventinue (29) (3)
NOTARIA SEX
REPRESENTANTE

CLAUSULA VIGESIMA: La representación de la Compañía en todos los actos y asuntos judiciales estará a cargo de un Representante Judicial, quien será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser removido en cualquier momento por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. El Representante Judicial será la única persona, con excepción de los apoderados debidamente constituidos, facultada para representar a la Compañía judicialmente en tal carácter, podrá recibir cualquier citación y/o notificación judicial dirigida a la Compañía. Igualmente, el Representante Judicial, con excepción de los apoderados debidamente constituidos, será la única persona autorizada en nombre de la Compañía para intentar, contestar, promover y oponer toda clase de demandas, excepciones y reconvenciones; recibir citaciones, notificaciones y/o avisos; darse por citado; seguir juicios en todas sus instancias y apelar, inclusive por ante la Corte Suprema de Justicia; ejercer, anunciar, formalizar, continuar y retirar toda clase de recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, inclusive el de casación; promover, hacer evacuar y oponerse a toda clase de pruebas; solicitar, hacer practicar, tramitar y oponerse a toda clase de medidas judiciales preventivas o ejecutivas; y, en general, hacer todo aquello que considere conveniente y/o necesario para la mejor defensa de los intereses judiciales de la Compañía, ya que la anterior enumeración de facultades debe entenderse a título enunciativo y no limitativo. Sin embargo, queda expresamente entendido que el Representante Judicial podrá convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas y adquirir bienes en actos de remate, y entregar o recibir

***/

2

treinta (30)

veinticinco (25)

- 11 -



NOTARIA SEXTA
CARACAS D.F.

sumas de dinero, siempre con la autorización previa y por escrito de la Junta Directiva.

El nombrado Representante Judicial es la única persona autorizada para absolver posiciones juradas ante los Tribunales de la República de Venezuela en nombre de la Compañía, sin perjuicio de la facultad de apoderar prevista en el Código de Procedimiento Civil.

El Representante Judicial tendrá un Suplente quien llenará las ausencias temporales del Principal.

El nombramiento de un Representante Judicial de la Compañía es sin perjuicio del derecho que tiene la Junta Directiva de nombrar apoderados judiciales, especiales o generales, para representar a la Compañía ante los Organismos Administrativos o Judiciales cuando lo juzgue pertinente a los intereses de la Compañía, fijándoles sus facultades. Los referidos apoderados ejercerán sus funciones conjunta o separadamente con el Representante Judicial, de conformidad con lo que a tal respecto se indique en el respectivo poder.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: El día treinta y uno (31) de diciembre de cada año, se cortarán las cuentas y se formalizarán inventarios de ganancias o pérdidas, estimándose el acervo social por el valor que realmente tenga o se le presuma.

A los créditos incobrables no se les dará ningún valor. Las utilidades líquidas obtenidas se distribuirán así: Un cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva hasta alcanzar el diez

***/
2

por ciento (10%) del Capital Social; y el remanente se distribuirá entre los Accionistas, por concepto de dividendos, en la oportunidad que señale la Junta Directiva, la cual dispondrá también el destino que deba darse a la parte de utilidades por repartirse que ordena reservar. Los balances serán formulados de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 304 del Código de Comercio y serán puestos a disposición de los Accionistas.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: La Compañía tendrá un Comisario Principal y su Suplente, quienes no necesitarán ser Accionistas; serán elegidos por la Asamblea de Accionistas, con todas las facultades que atribuye a dicho cargo el Código de Comercio. El Comisario y su Suplente durarán periodos sucesivos de un (1) año en el ejercicio de sus funciones y hasta tanto sean sustituidos.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: Si llegare el caso de liquidación, los Accionistas continuarán investidos de los más amplios poderes para lo relacionado con la misma, pudiendo delegar dichas atribuciones a la Junta Directiva. Cuando dicha Asamblea haya sido convocada legalmente resolverá sobre la liquidación, la forma de hacerlo y el nombramiento del liquidador o liquidadores, cualquiera que sea, el número de Accionistas presentes.

De acuerdo con las disposiciones del presente Documento Constitutivo-Estatutario, los Accionistas procedieron a los siguientes nombramientos:

***/
2

Veinte y dos (32)

veintiseis (26)

- 13 -



NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

DIRECTORES PRINCIPALES:

<u>Nombre</u>	<u>Nacionalidad</u>	<u>Pasaporte/C.de I.No.</u>
Allen R. Boudreaux	Norteamericano	Pas. # 082689914
James B. Rutland	Norteamericano	Pas. # 150218095
Rick Summers	Norteamericano	Pas. # 082746778

DIRECTORES SUPLENTE:

J. Lubin Chacón	Venezolano	C. de I. # 3.223.000
Yolanda Silva Lares	Venezolana	C. de I. # 3.186.769
Guillermo Gómez Pacheco	Venezolano	C. de I. # 6.822.017

- 2.- Se nombró Presidente al Sr. Allen R. Boudreaux.
- 3.- Se nombró Vicepresidente al Sr. James B. Rutland
- 4.- Se nombró Secretario de la Junta Directiva al Dr. J. Lubin Chacón y suplente a la Dra. Yolanda Silva Lares.
- 5.- Se nombraron, respectivamente, Representanta Judicial y su suplente a los Dres. Julio Bacalao del Castillo y Antonio Amírez Uzcátegui, ambos abogados, de este domicilio, titulares de las cédulas de identidad números 4.087.663 y 6.900.681, también respectivamente.
- 6.- Se nombraron, respectivamente, Comisario y su Suplente a los Licenciados Carlos E. Loyo y Santos Raúl Peña, ambos contadores públicos, mayores de edad y de este domicilio con CPC N° 17.999 y 2.420, también respectivamente.

Caracas, veinte (29) de Noviembre de mil novecientos noventa y tres

(1993)



[Handwritten signature]

Veinte y tres (23) (26 Vto.)

Diciembre 1996

REPÚBLICA DE VENEZUELA. NOTARIA PÚBLICA. NOVENA DE CARACAS. EL REGISTRO

Documentos de Noviembre de mil novecientos noventa

y tres, 183 y 134. El anterior documento redactado por el Abogado Don

Jaime Gómez Pacheco, inscrito en el Ingresado

bajo el No. 47622, fue presentado para su AUTENTICACIÓN y devolución

según Planilla No. 46829, de fecha: 16-12-93. Presentes sus

otorgantes, dijeron llamarse: Lubín Chacón García y Jaime Gómez --

Pacheco.

Mayores de edad, domiciliados en: Caracas

de nacionalidad: Venezolana

de estado civil: Soltero

portadores de las Cédulas de Identidad Nos.:

3.223.000 y 6.822.017

respectivamente. Leído y confrontado con sus fotocopias, firmado en éstas y

en el presente original, en presencia de los otorgantes y del Notario

expusieron: "SU CONTENIDO ES CIERTO Y NUESTRAS LAS FIRMAS QUE LO AUTORIZAN".

El Notario en tal virtud lo declara AUTENTICO en presencia de los

testigos: VIRMA PEREZ y NANCY DE PATERNINA, titulares

de las Cédulas de Identidad Nos. 1.565.348 y 6.128.181, dejan-

do anotado bajo el No. 9, Tomo 435, de los libros respectivos.

El Notario que suscribe certifica que tuvo a la vista poder --

debidamente legalizado ante el Consulado General de la Repúbli-

ca de Venezuela en Nueva Orleans, en fecha 29 de abril de 1992,

donde constan las facultades de Lubín Chacón García, como Apo-

derado de MMR RA ON CONSTRUCTORS, INC. Para este acto la Nota-

ria se trasladó y constituyó en: Caracas, Venezuela

hoy, a las: 3:30 PM.

Notario

Los Otorgantes.

QUINTERO

los testigos.

Arribas

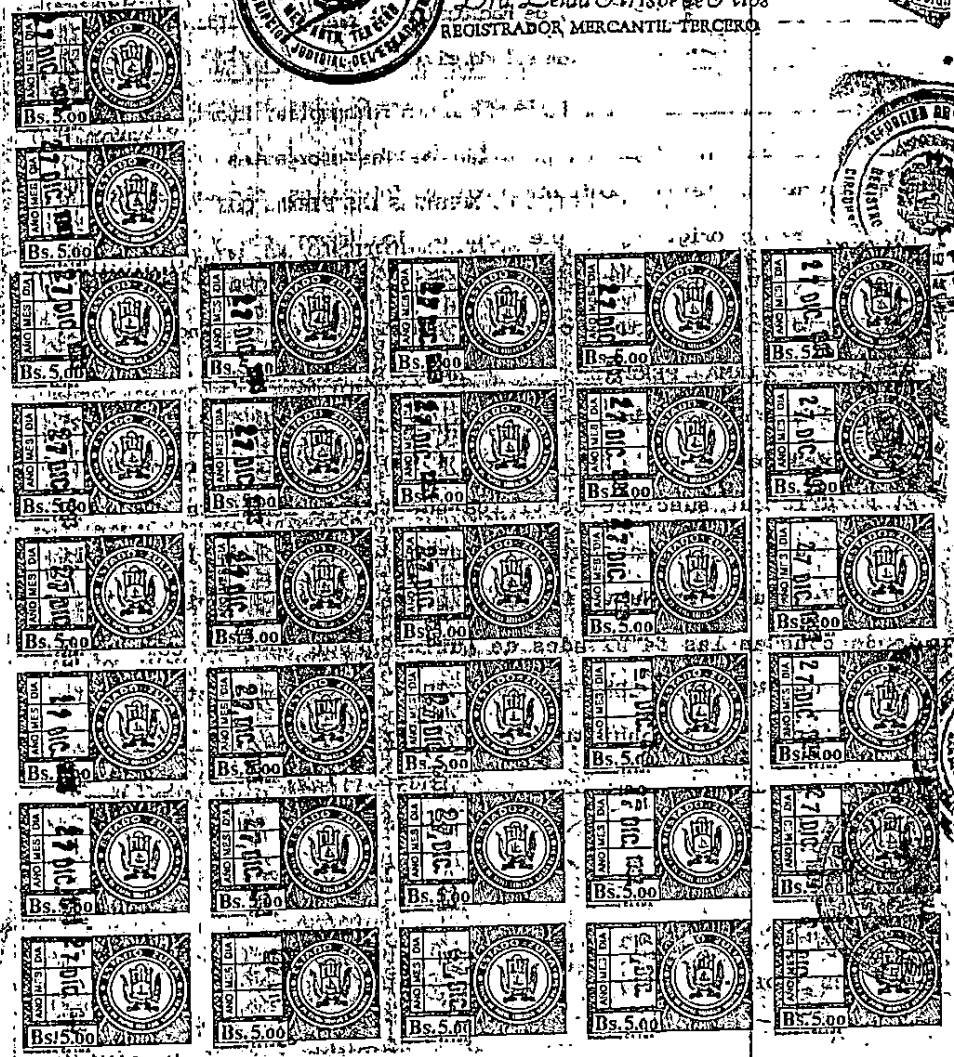
Arribas

REGISTRO MERCANTIL TERCERO DE LA CIRCUNSCRIPCION
JUDICIAL DEL ESTADO ZOLIA

Maracalbo, veinte (20) de Diciembre
de mil novecientos treinta y tres

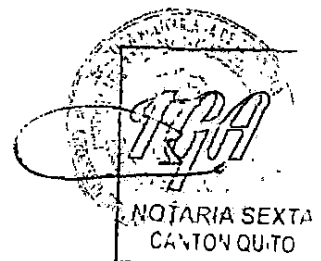
Esta inserción y otorgamiento fueron anticipados por urgencia
justificada conforme al Art. 28 de la Ley de Arancel Judicial

REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO
Dra. Leida Arisbe de Rios
REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***



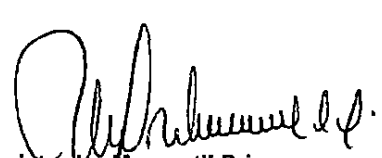
**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO ANZOÁTEGUI**

**RM No. 262
203° y 155°**

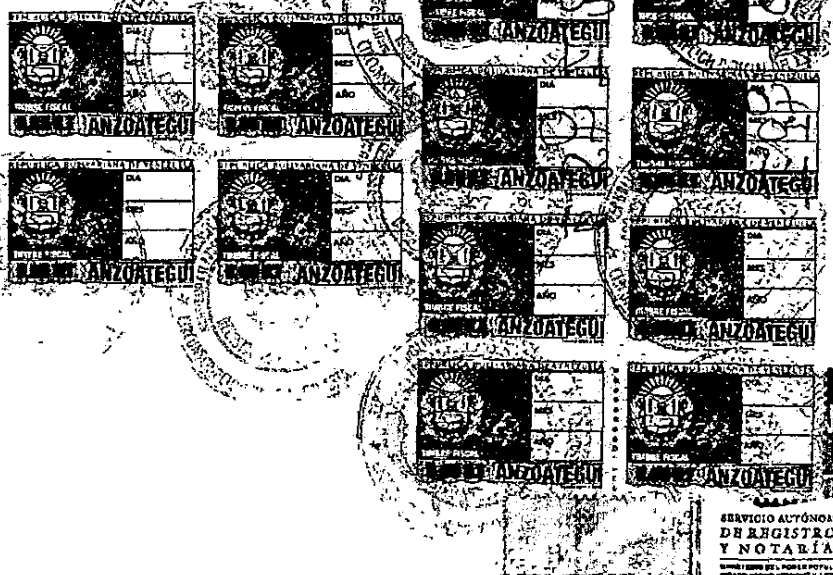
Municipio Simón Bolívar, 7 de Marzo del año 2014

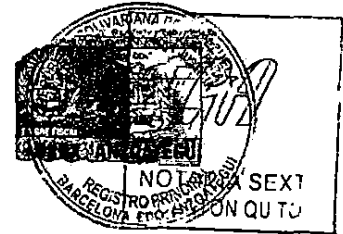
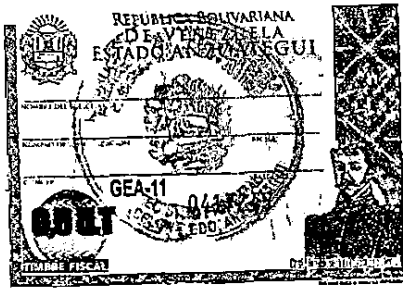
Por recibido en esta misma fecha constante de diecinueve (19) folio(s) útil(es). Agréguese la solicitud al expediente de la Compañía. Expídase copia certificada con inserción del presente Auto. Los derechos arancelarios fueron cancelados según Recibo Número: **26200055067**

Quien suscribe hace constar que la anterior **Copia Certificada Fotostática** es copia fiel y exacta de los que corren insertos al expediente número: **262-1442** las cuales fueron canceladas según planilla RM N°: **262.2014.1.2058**


Registrador Mercantil Primero
Abogado MARIA DE LOURDES CALCURIAN M.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
MMR VENEZUELA, S.A
Número de expediente: **262-1442**





REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. REGISTRO PRINCIPAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI. LA SUSCRITA. DRA. VICTORIA EUGENIA SANZ DIAZ, REGISTRADORA PRINCIPAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI. SEGÚN RESOLUCIÓN N° 208, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 40.201 DE FECHA 04-07-2013.- HACE CONSTAR: QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 65 PARAGRAFO PRIMERO DE LA LEY DE REGISTRO PÚBLICO Y DEL NOTARIADO. PROCÉDE A LEGALIZAR LA FIRMA DEL CIUDADANO (A): ABOGADO MARIA DE LOURDES CALCURIAN M.- QUIEN PARA LA FECHA QUE SUSCRIBE ES: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.- LA PRESENTE LEGALIZACION NO PREJUZGA ACERCA DE NINGUN EXTREMO DE FONDO NI DE FORMA. CAUSANDO DERECHOS DE REGISTRO POR UN MONTO DE NOVENTA Y OCHO BOLIVARES FUERTES CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS BSF. (116,84).- CANCELACION DE SERVICIOS AUTONOMOS SEGUN PLANILLA N° 24500143641. POR UN MONTO DE QUINIENTOS OCHO BOLIVARES FUERTES CON CERO CENTIMOS BSF. (508,00).- QUE SE AGREGO AL CUADERNO DE COMPROBANTES BAJO EL N° 4838.- EFECTUADA A SOLICITUD DEL CIUDADANO (A): VANESSA LOPEZ.- EL PRESENTE DOCUMENTO FUE ELABORADO POR LA FUNCIONARIA: LINA NASTASI, EN BARCELONA, A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) AÑOS: 203° Y 155°. LA REGISTRADORA PRINCIPAL





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*****MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ*****

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Se legaliza la firma que antecede del (la) ciudadano(a)

VICTORIA SANZ

quien es como se titula, **Registrador(a) Principal del Edo. Anzoátegui**

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de
ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas, 19 de marzo de 2014



VIOLETA CLAUD DE VEGAS

**DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTROS Y NOTARÍAS**

Resoluciones Nros. 119 y 146 de fechas 07 y 20 de mayo de 2013, publicadas en
las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 40.161 y 40.170,
de fechas 07 y 20 de mayo de 2013, respectivamente.

*Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la ley otorga
a los documentos escritos, según artículo 4° de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas
Electrónicas.*





Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Exteriores

Fecha Impresión: 20/03/2014
Hora Impresión: 12:42:37



0 0 0 0 1 3 0 5 8



SECRETARIA SEXTA
CANTON QUITO

No. 00014732

No. 00014732



Sello No. 00042814

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES

APOSTILLA

Convención de La Haya del 5 de Octubre 1961

1. País: VENEZUELA

El presente documento público

2. Ha sido suscrito por:

VIOLETA CLAVAUD DE VEGAS

3. Actuando en su calidad de:

DIRECTORA GENERAL DEL SAREN

4. Llevando el sello/timbre de:

M.P.P. PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Certificado

5. En Caracas: 20-03-2014

6. Por el Ministro:

7. No. 00042814

8. Sello/Timbre

Certificado de Autenticidad
C.O. 40.038 del 26/10/2012 Bas. QM/N

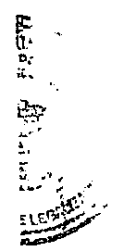
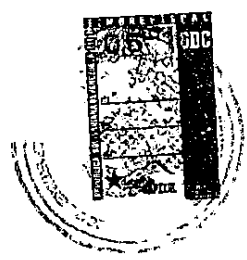
9. Firma

Se advierte que la presente apostilla no prejuzga
acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

0000348270

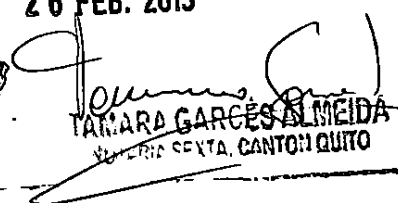
TIPO DE ACTUACIÓN: DOCUMENTO INHERENTE AL REGISTRO CIVIL

MPPRE-D444117BADFB67A5DA30E354E08F553



NOTARIA SEXTA - En aplicacion a la Ley Notarial DQY
FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en 27- hoja(s)

Quito a 26 FEB. 2015


TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA, CANTON QUITO